

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA, INFORMES FACULTATIVOS E INFORMES PRECEPTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, EN EL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE MICROCREDENCIALES POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL COMPONENTE 21, INVERSIÓN 6 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.

2. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

2.1. Alegaciones presentadas por la Universidad de Málaga.

3. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

3.1. Alegaciones presentadas por la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas.

4. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMES FACULTATIVOS.

- 4.1. Informe de la Consejería de Salud y Consumo.
- 4.2. Informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- 4.3. Informe de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- 4.4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas.
- 4.5. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- 4.6. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- 4.7. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- 4.8. Informe de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- 4.9. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- 4.10. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

5. VALORACIÓN DEL PRECEPTIVO INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.



1. ANTECEDENTES.

Mediante Informe de 10 de mayo de 2024 de esta Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se justificó motivadamente que en el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del componente 21, inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria, no se realizara el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía:

«El artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la tramitación urgente de los procedimientos de elaboración de los reglamentos, implicará que no sea preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

Como se ha expuesto y se justifica en las correspondientes memorias del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria, tendrá carácter urgente.

En consecuencia, no se sustanciará el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública.»

A propuesta de esta Secretaría General de Universidades, mediante Acuerdo de 13 de mayo de 2024 de la Viceconsejera de Universidad, Investigación e Innovación, se acordó el inicio del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa su convocatoria.

Según lo previsto en el apartado segundo del citado Acuerdo de 13 de mayo de 2024, la tramitación del expediente en cuestión se desarrollaría con carácter urgente de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los efectos previstos en el citado artículo.

Igualmente, el Acuerdo de 13 de mayo de 2024, determinó en su apartado tercero que por aplicación del artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y del artículo

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	27/09/2024	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.2.e) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la tramitación del expediente es competencia de la Secretaría General Técnica.

En virtud de lo expuesto, con fecha 27 de mayo de 2024, desde esta Secretaría General de Universidades, se dio traslado a la Secretaría General Técnica de la documentación inicial del expediente para la cumplimentación de los trámites preceptivos y aquellos facultativos que se estimasen oportunos, y en particular se proponía dar trámite de audiencia a las Universidades públicas del Sistema Universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía y abrir un trámite de información pública, ambos por un plazo de siete días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero y en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Además, el proyecto de Orden y la documentación del expediente tramitado para su elaboración y aprobación está publicado por la Secretaría General de Universidades en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado correspondiente a «*normativa en elaboración*» en el siguiente enlace:

<https://gdc.paas.junta-andalucia.es/node/508123>

Con fecha 28 de mayo de 2024, la Secretaría General Técnica efectuó un requerimiento de documentación adicional consistente en la Ficha de aportación de datos para solicitud de normalización de los formularios asociados al proyecto de Orden, de conformidad con lo previsto en artículo 6.1 de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.

El requerimiento en cuestión fue cumplimentado por esta Secretaría General de Universidades mediante comunicación de 31 de mayo de 2024.

Por Resolución de 3 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica, se acordó la apertura del trámite de audiencia y de informes facultativos. En trámite de audiencia el proyecto de Orden ha sido sometido a las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía. Con carácter facultativo se ha solicitado informe a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y sus órganos y entidades instrumentales adscritas.

Igualmente, mediante Resolución de 3 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 111 del lunes 10 de junio de 2024, se ha sometido a información pública por un plazo de 7 días hábiles el proyecto de Orden. El citado trámite de información pública consta publicado por la Secretaría General Técnica en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado relativo a los «*documentos sometidos a información pública*»:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/509074.html>

Con carácter preceptivo, el proyecto de Orden ha sido sometido por la Secretaría General Técnica de esta Consejería al informe de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 15 de julio de 2024, se ha emitido el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, y con fecha 19 de julio de 2024, se ha recibido comunicación de la Dirección General de Fondos Europeos en la que se indica expresamente que no procede la emisión del informe solicitado con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

«2. [...] No obstante, el informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 no será exigible en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiables con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea [...].»

Mediante el presente informe se analizan y valoran las consideraciones y alegaciones realizadas por las Universidades públicas andaluzas en el trámite de audiencia, las observaciones incluidas en los informes facultativos recibidos de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, las aportaciones recibidas en el trámite de información pública, y las observaciones emitidas en el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, procediendo a la adaptación del borrador del proyecto de Orden en lo que proceda de acuerdo con las consideraciones y alegaciones aceptadas, justificando la no aceptación de las restantes.

Además, mediante el presente informe se pone de manifiesto la modificación del proyecto de orden para separar la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del componente 21, inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la efectiva convocatoria de las subvenciones. Esta separación se justifica en la mejora de la tramitación administrativa, contable y presupuestaria del expediente, permitiendo desvincular la aprobación de las bases reguladoras de la gestión contable y presupuestaria de las subvenciones, sin que suponga una demora efectiva en la puesta en marcha en la Comunidad Autónoma de Andalucía del «Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias» previsto en la Inversión 6 del Componente 21 (C21 – I6) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A estos efectos el proyecto de orden incorpora la delegación de competencias en la Secretaría General de Universidades para efectuar la convocatoria de las subvenciones.

El presente informe junto con un nuevo borrador del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de los cuadros resumen de cada una de las líneas de subvención, se remiten a la Secretaría General Técnica para continuar con la tramitación del expediente con la solicitud de los siguientes informes que con carácter preceptivo o facultativo corresponda.



2. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

2.1. Alegaciones presentadas por la Universidad de Málaga en escrito de 13 de junio de 2024.

Alegación sobre el apartado 5 del Cuadro Resumen «5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)»:

«Todas las universidades públicas andaluzas, acorde con sus respectivos reglamentos, detraen de los ingresos totales de sus enseñanzas propias un determinado porcentaje en concepto de canon institucional y contribución a los gastos generales de la Universidad ocasionados por la impartición del curso, tales como uso de las infraestructuras de la universidad, consumo eléctrico u otros suministros.

Este gasto está directamente asociado a la producción e impartición del título.

Se solicita se incluya, haciendo mención explícita, dicho gasto dentro de los gastos subvencionables de "Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las Universidades públicas" o, en su defecto, dentro de las "Actividades de gestión necesarias para la organización o impartición".»

Valoración:

No se acepta. No se puede incluir como subvencionable un gasto indeterminado o genérico que se establezca mediante un porcentaje sobre el coste de impartición de las Microcredenciales bajo la denominación de «*canon institucional*» o «*contribución a los gastos generales de la Universidad*». De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En relación con los costes indirectos, el citado artículo establece que, en su caso, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante en este caso las subvenciones se financian a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que «la ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios», lo que excluye la posibilidad de financiar gastos recurrentes.

Alegación sobre el apartado 5 del Cuadro Resumen «5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)»:

«La participación del profesorado de las universidades públicas andaluzas en enseñanzas no oficiales se viene articulando a través de una nota de gastos (o documento equivalente), en base al artículo 19b de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La participación del profesorado de las universidades públicas andaluzas en enseñanzas no oficiales, también en el caso de microcredenciales, no forma parte, en ningún caso, de las asignaciones docentes previstas en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad (reservadas exclusivamente para la docencia oficial reglada), ni del resto de las actividades previstas en el contrato laboral que ya tiene con la universidad.

Dentro de los gastos subvencionables de "Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las Universidades públicas" se establece que "será subvencionable la contratación de personal docente con la cualificación necesaria para el diseño, la organización y la producción de las microcredenciales, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad"

Para facilitar la participación del profesorado propio de las universidades andaluzas se propone una redacción alternativa del concepto de gasto subvencionable arriba mencionado: "Serán subvencionables los gastos de personal docente con la cualificación necesaria para el diseño, la organización y la producción de las microcredenciales, siempre que se justifique que dichos gastos derivan exclusivamente de su participación en esta actividad.»

Valoración:

No se acepta. Se puede computar como gasto de producción la contratación de personal docente con la cualificación necesaria para el diseño, la organización y la producción de las microcredenciales, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad. Es decir siempre que responda inequívocamente a gastos de esta acción y no tengan doble financiación de fondos europeos. El Reglamento de los fondos no permite financiación de gastos corrientes de las entidades ejecutoras.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa correspondiente en materia de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas, en particular la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz y Disposición adicional decimoquinta de Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Alegación sobre el apartado 1 del Cuadro Resumen «1.- Objeto (Artículo 1)»:

«El Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, sobre el criterio de distribución correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias, recogidas en la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de 27 de diciembre de 2023, sobre la efectiva distribución de los créditos a las respectivas Comunidades Autónomas, y formalización de los compromisos financieros derivados del dicho acuerdo, fija que la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos para un 25% de los alumnos.

Entre las características de las micocredenciales que se describen en el artículo 1 del cuadro resumen se establece que un 25% de los participantes serán desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social (...) tendrán acceso gratuito y deberán cumplir el requisito de estar empadronados en un municipio de Andalucía.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se fija por tanto un porcentaje exacto, no permitiendo absorber las posibles desviaciones en el número de estudiantes totales y becados de la formación, que pueden surgir en el proceso de preinscripción y matrícula, así como posibles imprevistos que surjan en el propio desarrollo de las formaciones.

Se solicita que, a tenor de lo establecido en el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, se pueda flexibilizar el cumplimiento de este objetivo, bien en los mismos términos que establece el acuerdo, bien estableciendo un porcentaje mínimo y máximo de becas.»

Valoración:

Se acepta parcialmente, y se modifica el texto conforme a lo establecido en el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria para la aprobación del criterio de distribución correspondiente a la inversión 6 del componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias, de la adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, en el sentido de establecer que para un 25% de los alumnos la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos.

Alegación sobre el apartado 14.a) del Cuadro Resumen «14.- Documentación (Artículos 10 y 17). 14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:»:

«Junto al anexo II, se debe presentar proyecto para el diseño y organización de las formaciones requeridas y la producción de las microcredenciales, incluyendo proyecto formativo, cronograma y presupuesto detallados.

Se considera que el compromiso que se suscribe con este requerimiento es contrario al objetivo de flexibilidad en el diseño, implantación y desarrollo a la que se alude en las bases reguladoras, en relación con la Inversión 6 (C21-I6) de la Componente 21 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Cabe mencionar que la filosofía de las microcredenciales es la de articular un instrumento ágil y flexible para adaptarse a las necesidades formativas del mercado laboral. De igual manera se considera que es contrario a la obligación de "Desarrollar normativas internas flexibles y adecuadas para facilitar la oferta de microcredenciales, su actualización frecuente, y la adecuación a las oportunidades de financiación que esta inversión ofrece", fijada en el art. 22.b del cuadro resumen.

Por otro lado, atendiendo al carácter innovador de estas formaciones, siendo la primera vez que muchas de las universidades andaluzas se enfrentan a su diseño, se considera que difícilmente es posible prever de antemano el grado de aceptación o no que puede tener una determinada formación (número de alumnado) o las posibles adaptaciones de contenido derivadas del propio diseño en coordinación con los sectores productivos, las administraciones públicas y otras entidades.

Se solicita que dicho proyecto sea orientativo o, al menos, se posibilite adecuar los objetivos iniciales a medida que se avance en la implementación y desarrollo del plan en cada universidad pública andaluza a tenor de lo arriba expresado, autorizando modificaciones que no supongan un transvase de presupuesto entre conceptos de gasto, y se cumpla con el mínimo de formaciones y producción de microcredenciales requeridas a cada universidad.»

Valoración:

Se acepta parcialmente y se modifica el texto. El proyecto formativo se configura con carácter orientativo. Deberá comprender como mínimo el número de formaciones y microcredenciales exigidas a cada Universidad pública andaluza, y establecerá con carácter orientativo el número de formaciones y

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



microcredenciales propuestas por cada área del conocimiento. Para cada área del conocimiento se identificarán las áreas temáticas en las que se podrán desarrollar las formaciones con una breve descripción. Para cada área temática se establecerá una previsión sobre la caracterización de las acciones formativas previstas en cuanto al alumnado destinatario, el perfil de los tutores - formadores, el modo de impartición (presencial, virtual, mixta), el número de créditos, la duración, el itinerario formativo, etc.

Alegación sobre el apartado 26.b) del Cuadro Resumen «26.- Reintegro (Artículo 28). 26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos»:

«Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80% del Proyecto para el diseño y organización de las formaciones requeridas y la producción de las microcredenciales de la Universidad de Málaga, siempre que se cumpla con el mínimo de formaciones y producción de microcredenciales requeridas.

Se considera cierta ambigüedad en los términos que está redactado dicho artículo, solicitando la definición de indicadores precisados para evaluar el cumplimiento del 80%.»

Valoración:

Se acepta parcialmente. Se procede a añadir un nuevo párrafo *ab initio* del apartado 26 a) del cuadro resumen delimitando las causas específicas de reintegro y se efectúa una nueva redacción del apartado 26 b).

3. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con la diligencia de fecha 21 de junio de 2024 expedida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que se incorpora al expediente, el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del componente 21, inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia *«ha estado publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a los efectos del cumplimiento del trámite de información pública, permaneciendo abierto el plazo para realizar aportaciones durante 7 días hábiles, de conformidad con el carácter urgente que le atribuye el artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo estos computados desde el 11 de junio de 2024 hasta el 19 de junio de 2024.»*

Tal y como recoge la citada diligencia de fecha 21 de junio de 2024 expedida por la Secretaría General Técnica:

«A fecha de expedición de la presente diligencia se han recibido observaciones de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas al contenido del proyecto normativo publicado en el referido periodo de información pública.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	27/09/2024	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.1. Alegaciones presentadas por la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas en informe de 18 de junio de 2024.

Alegación de carácter general:

«De forma general, el proyecto en su conjunto no resulta viable si el incumplimiento por parte de una universidad española conlleva la penalización de las demás universidades.»

Valoración:

No se acepta. La no consecución de los objetivos de microcredenciales por el conjunto de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, establecidas en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, sobre el criterio de distribución correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias 178 formaciones y la producción de 10.640 microcredenciales), será causa de reintegro de la subvención: *«Los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades realizará el seguimiento y control de la aplicación de los créditos, con objeto de comprobar el destino específico para el que fueron transferidos y su adecuada ejecución.»*

Alegación sobre el proyecto formativo:

«Solicitamos que en el Proyecto formativo que presentemos las Universidades inicialmente consten unas líneas estratégicas a las que se incorporen las distintas acciones formativas que se vayan ofertando e impartiendo, y en un momento inicial no se exija definir estas individualmente por su título y contenido.

El motivo es la propia naturaleza de la formación contemplada por la microcredencial y su finalidad de responder a las necesidades de recualificación de la población adulta, su carácter flexible e innovador, y el mercado laboral cambiante que, en un periodo de más de dos años, es imposible de prever. La movilidad entre líneas debe ser flexible, y cada cierto tiempo, se podrán ir completando en función de las necesidades formativas demandadas por el tejido productivo y social.»

Valoración:

Se acepta parcialmente y se modifica el texto. El Programa para el diseño y la organización de formaciones destinadas a la producción de microcredenciales por las universidades tendrá carácter orientativo. Dentro del Programa se exige un proyecto formativo, un cronograma y un presupuesto. El proyecto formativo se configura con carácter orientativo. Deberá comprender como mínimo el número de formaciones y microcredenciales exigidas a cada Universidad pública andaluza, y establecerá con carácter orientativo el número de formaciones y microcredenciales propuestas por cada área del conocimiento. Para cada área del

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	27/09/2024	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conocimiento se identificarán las áreas temáticas en las que se podrán desarrollar las formaciones con una breve descripción. Para cada área temática se establecerá una previsión sobre la caracterización de las acciones formativas previstas en cuanto al alumnado destinatario, el perfil de los tutores-formadores, el modo de impartición (presencial, virtual, mixta), el número de créditos, la duración, el itinerario formativo, etc.

Alegación sobre la memoria económica del proyecto formativo:

«En consonancia con la alegación anterior, solicitamos que la memoria económica sea una memoria global del Proyecto Formativo y no una memoria económica individual de cada acción formativa, considerando que la justificación económica, según el objetivo CID 469 fijado en la inversión I06, debe basarse en el cumplimiento del número de microcredenciales y del número de formaciones establecidos para cada universidad, y no por la desagregación que se contemple en el proyecto formativo.»

Valoración:

Se acepta parcialmente. El Programa para el diseño y la organización de formaciones destinadas a la producción de microcredenciales por las universidades tendrá carácter orientativo. Dentro del Programa se exige un proyecto formativo, un cronograma y un presupuesto. El presupuesto contendrá una previsión detallada de los costes de ejecución del proyecto formativo, clasificados por cada uno de los conceptos subvencionables.

Alegación sobre el cronograma y el presupuesto del proyecto formativo:

«Por esa misma naturaleza cambiante, solicitamos que el cronograma y el presupuesto a presentar junto con la solicitud para concurrir en la convocatoria sean suficientemente flexibles y adaptados a cada línea estratégica.»

Valoración:

Se acepta parcialmente. El Programa para el diseño y la organización de formaciones destinadas a la producción de microcredenciales por las universidades tendrá carácter orientativo. Dentro del Programa se exige un proyecto formativo, un cronograma y un presupuesto. El cronograma incluirá una previsión temporal detallada de la ejecución del proyecto formativo, en el que se recojan los hitos y fases más relevantes de su ejecución, como por ejemplo, las actividades previas de intermediación a desarrollar, el diseño de las formaciones y las microcredenciales, la implementación de las formaciones (selección de alumnado, impartición y evaluación), el seguimiento y evaluación del proyecto formativo.

Alegación sobre el porcentaje mínimo de alumnos becados:

«Solicitamos que el porcentaje de estudiantado becado de las microcredenciales exigidas a cada Universidad sea al menos el 25%, y no exactamente un 25%.»



Valoración:

Se acepta parcialmente y se modifica el texto. Se suprime la exigencia de que un 25% de los participantes en las formaciones sean desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social. Conforme a lo establecido en el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria para la aprobación del criterio de distribución correspondiente a la inversión 6 del componente 21, destinada al desarrollo de microcredenciales universitarias, de la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, se flexibiliza el requisito en el sentido de establecer que para un 25% de los alumnos la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos (desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social).

Alegación sobre la justificación de gastos por conceptos del proyecto formativo:

«Solicitamos la opción de una justificación global de los gastos por concepto ejecutable (profesorado, marketing digital, difusión, becas, etc.) del proyecto formativo presentado en su conjunto, y no por cada acción formativa en particular.»

Valoración:

Se aclara. El cuadro resumen establece en su apartado 25 las cuestiones relativas a la justificación de la subvención, determinando como modalidad de justificación la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación y en las bases reguladoras de la subvención. En cualquier caso, todos los gastos de la actividad subvencionada, deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con la normativa de aplicación.

Alegación sobre la imputación de gastos por gestión administrativa o canon:

«Proponemos que se respete la normativa que rige la Formación Continua de cada Universidad, y se admita, en su caso, imputar los gastos por gestión administrativa o canon, siempre que no sean gastos recurrentes. Especialmente, la financiación que no procede de la subvención, sino de los precios públicos por matrícula, debería estar sometida a la normativa reguladora del canon que aplica cada Universidad.»

Valoración:

No se acepta. No se puede incluir como subvencionable un gasto indeterminado o genérico que se establezca mediante un porcentaje sobre el coste de impartición de las Microcredenciales bajo la denominación de «*canon institucional*» o «*contribución a los gastos generales de la Universidad*». De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En relación con los costes indirectos, el citado artículo establece que, en su caso, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante en este caso las subvenciones se financian a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que «la ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios», lo que excluye la posibilidad de financiar gastos recurrentes.

Alegación sobre la justificación de retribuciones del profesorado propio o del profesorado externo:

«Proponemos, en cuanto a las retribuciones de profesorado propio, que se admita la justificación que se hace en cada Universidad, a través de nómina independiente o de nota de gasto para la retribución de los profesores por enseñanzas propias.

En cuanto a las retribuciones de profesorado externo, solicitamos que se admita la factura de empresas o instituciones que proporcione la parte del profesorado.»

Valoración:

Se aclara. Se puede computar como gasto de producción la contratación de personal docente con la cualificación necesaria para el diseño, la organización y la producción de las microcredenciales, siempre que la contratación sea exclusivamente para esta actividad. Es decir siempre que responda inequívocamente a gastos de esta acción y no tengan doble financiación de fondos europeos. El Reglamento de los fondos no permite financiación de gastos corrientes de las entidades ejecutoras.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa correspondiente en materia de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas, en particular la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz y Disposición adicional decimoquinta de Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Alegación sobre la justificación de gastos en caso de subcontratación:

«En el caso de la subcontratación a una Fundación, solicitamos que la justificación en cada concepto de gasto elegible se realice por la actuación conjunta del Proyecto Formativo presentado, no por cada formación desarrollada.»

Valoración:

Se aclara. El apartado 9 del Cuadro Resumen posibilita la subcontratación de la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 100%. En cuanto a la justificación de la subvención, el cuadro resumen la regula en su apartado 25, determinando como modalidad de justificación la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación y en las bases reguladoras de la subvención. En cualquier caso, todos los gastos de la actividad subvencionada, deberán acreditarse

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	27/09/2024	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con la normativa de aplicación.

Expresamente se permite la subcontratación con entidades vinculadas, siempre que se autorice expresamente y se acredite que el importe subvencionable no excede del coste incurrido por la entidad vinculada.

Alegación sobre los gastos subvencionables en concepto de dietas y locomoción:

«Plantemos que se especifique los límites a respetar en conceptos de dietas y locomoción que se incurran dentro de los conceptos subvencionables (Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía).»

Valoración:

No se acepta. Los gastos elegibles para el Plan están determinados en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. En el concepto subvencionable correspondiente a la producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las Universidades públicas, entra todo gasto no se justifique conforme a los demás conceptos.

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Cumpliendo todas estas premisas y no de otro modo podrían incluirse en la cuenta justificativa gastos por estos conceptos, cuyos importes deben estar debidamente justificados y explicitados.

Alegación sobre el cumplimiento de las medidas de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

«Sugerimos que el cumplimiento de los requisitos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuanto a la aprobación de un Plan Antifraude y un canal de denuncia, se considere satisfecho por la entidad instrumental subcontratada si la Universidad beneficiaria de la subvención cumple con dichos requisitos.»

Valoración:

No se acepta. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 6 en relación con los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



«Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Alegación sobre el cumplimiento de las medidas de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

«Se pide aclaración de qué se entiende con que los destinatarios que tengan la condición de desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social tengan acceso gratuito, se entiende que a través de la concesión de una beca de exención de pago de matrícula.»

Valoración:

Se aclara en el sentido apuntado en la alegación. De acuerdo con el Cuadro Resumen, para un 25% de los destinatarios de las microcredenciales que tengan la condición de desempleados y/o personas en riesgo de exclusión social la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior. A estos efectos, entre los conceptos subvencionables, se incluye al concesión de becas o ayudas a las personas con rentas bajas, situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación.

4. VALORACIÓN DE ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMES FACULTATIVOS.

4.1. Informe de 10 de junio de 2024 de la Viceconsejería de Salud y Consumo.

No se realizan observaciones al proyecto de Orden.

4.2. Informe de 10 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

No se realizan observaciones al proyecto de Orden.

4.3. Informe de 13 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

No se formulan observaciones al proyecto de Orden.

4.4. Informe de 13 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

No presenta observaciones al proyecto de Orden.

4.5. Informe de 13 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

No presenta observaciones al proyecto de Orden.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.6. Informe de 17 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

No se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

4.7. Informe de 18 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

No se formulan observaciones al proyecto de Orden.

4.8. Informe de 21 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Observaciones sobre la disposición adicional segunda del proyecto de Orden:

«En la disposición adicional segunda del borrador de Orden se recoge que “1. Además de las obligaciones previstas en la normativa reguladora en materia de subvenciones, resulta de aplicación a las subvenciones destinadas al desarrollo e implementación de Microcredenciales por las Universidades Públicas de Andalucía en el marco del Componente 21, Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. No obstante, se propone:

-Hacer referencia expresa a los objetivos a los que contribuye el componente, así como a los hitos que correspondan.»

Valoración:

No se acepta. La disposición adicional segunda del proyecto de Orden contiene una específica referencia a normas particularmente aplicables a estas actuaciones correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los objetivos a los que contribuye el componente, así como a los hitos a los que corresponda, están determinados a nivel estatal, así dentro del componente 21, el objetivo CID que afecta este acuerdo es el siguiente:

-Objetivo CID: Microcredenciales emitidas a estudiantes adultos.

-Descripción: el resultado final de la inversión es la obtención de microcredenciales por parte de estudiantes adultos, lo que a su vez se espera que mejore su participación laboral, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, así como la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo. Se emitirán, al menos, 60.000 microcredenciales para personas adultas. Andalucía asume un compromiso de contribuir a este objetivo, reflejado en los correspondientes cuadro resúmenes de las bases reguladoras de subvenciones.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



«- Hacer referencia expresa a la transición ecológica y digital del componente.»

Valoración:

No se acepta. La disposición adicional segunda del proyecto de Orden contiene una específica referencia a normas particularmente aplicables a estas actuaciones correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los objetivos a los que contribuye el componente, así como a los hitos a los que corresponda, están determinados a nivel estatal, así dentro del componente 21, el objetivo CID que afecta este acuerdo es el siguiente:

-Objetivo CID: Microcredenciales emitidas a estudiantes adultos.

-Descripción: el resultado final de la inversión es la obtención de microcredenciales por parte de estudiantes adultos, lo que a su vez se espera que mejore su participación laboral, el desarrollo de su carrera profesional y la calidad de su empleo, así como la productividad, competitividad e innovación en su lugar de trabajo. Se emitirán, al menos, 60.000 microcredenciales para personas adultas. Andalucía asume un compromiso de contribuir a este objetivo, reflejado en los correspondientes cuadro resúmenes de las bases reguladoras de subvenciones.

«- Respecto al principio de DSNH, se sugiere hacer referencia a los anexos recogidos en el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el siguiente tenor literal y cuya cumplimentación es obligatoria: “En el anexo II.B.4 se incluye un test específico de autoevaluación en relación con el cumplimiento de los requerimientos básicos, mientras que en el anexo III.B se proporcionan referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseables”.»

Valoración:

No se acepta. La disposición adicional segunda del proyecto de Orden contiene una específica referencia a normas particularmente aplicables a estas actuaciones correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

«- En lo referido a la doble financiación, se propone indicar expresamente de acuerdo al artículo 7 de la ya citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que las ayudas previstas en esta Orden respetan el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, sólo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero). Habrá de tenerse en cuenta el Anexo III.D de dicha Orden al objeto de verificar la ausencia de doble financiación, si bien en dicho artículo se recoge que “Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. A este fin, en el anexo II.B.6 se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación”.»

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración:

No se acepta. La disposición adicional segunda del proyecto de Orden contiene una específica referencia a normas particularmente aplicables a estas actuaciones correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Observaciones sobre el apartado 2 del Cuadro resumen «3. Régimen jurídico específico aplicable» del proyecto de Orden:

«En el apartado 3, “Régimen jurídico específico aplicable”, se sugiere incluir la referencia a la siguiente normativa:

- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales».

- Resolución de 14 de septiembre de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización previa de los expedientes de gasto de transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos finalistas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Decreto 188/2023, de 25 de julio, por el que se crea y se regula el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.»

Valoración:

Se acepta y se incluyen las referencias normativas observadas.

Observaciones sobre el apartado 9 del Cuadro resumen «9. Posibilidad de subcontratación» del proyecto de Orden:

«...conviene tener en cuenta las obligaciones de información recogidas en el artículo 8 de la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, en torno al subcontratista. Se propone incluir el siguiente párrafo: “En caso de que la beneficiaria de la ayuda subcontrate parte o la totalidad de la actividad objeto de esta subvención, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», así como lo previsto en el artículo 8 de la anteriormente citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Igualmente, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación”.»

Valoración:

Se acepta y se incluye el párrafo indicado.



Observaciones sobre el apartado 14 del Cuadro resumen «14. Documentación» del proyecto de Orden:

«...se propone incluir entre la documentación citada:

- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de conformidad con el artículo 22.2.e) RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), que establecen dicha condición.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

Observaciones sobre el apartado 22 del Cuadro resumen «22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)» del proyecto de Orden:

«En relación con las obligaciones de la entidad beneficiaria, se propone incluir entre ellas las obligaciones que se citan a continuación:

- Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm.1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012.
- Facilitar la información que le sea requerida respecto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea.»

Valoración:

Se acepta parcialmente. La obligación de conservación de la documentación durante un periodo de cinco años ya está recogida en el Cuadro resumen. Se incluye expresamente la obligación de facilitar información respecto a los controles de las instituciones europeas.

Observaciones sobre la aplicación de técnica normativa en el proyecto de Orden:

«Respecto de la Disposición Adicional Quinta “Habilitación”, se sugiere que dicha habilitación se efectúe a través de Disposición Final, en virtud de la directriz de técnica normativa nº 42.e).»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.



4.9. Informe de 25 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Orden:

«Segundo párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 73 de técnica normativa, se sugiere escribir una coma tras la denominación de la norma citada: “La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece [...]”.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

«Séptimo párrafo. Las citas de los acuerdos del Consejo de Ministro deben realizarse de acuerdo con lo establecido en la directriz n.º 75, escribiendo tanto la fecha de la disposición como su nombre entre comas. Se propone introducir el signo de puntuación coma tras la fecha del Acuerdo: “Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación [...]”.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

«Décimo tercer párrafo. Se sugiere efectuar las citas de órdenes de conformidad con lo determinado por la directriz n.º 76, indicando el órgano que dicta la norma (Ministerio de...) y no a la persona titular del órgano (Ministra de...). Asimismo, se propone escribir la fecha de la disposición entre comas: “Finalmente, la Orden del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de 27 de diciembre de 2023, [...]”. Se propone revisar las citas normativas que se efectúan en el conjunto del proyecto normativo en este sentido, por ejemplo, en el décimo cuarto párrafo, o en la disposición adicional primera, tercer apartado.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

«Décimo noveno párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 80, la primera vez que se cita una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, debe efectuarse con su denominación completa, pudiendo escribirse con su forma abreviada en las sucesivas citas. Dado que previamente se ha citado la norma con su denominación completa, se sugiere citar la siguiente norma en su forma abreviada, sin necesidad de nombrar el decreto legislativo que aprueba el texto refundido: “No obstante, para el buen orden económico financiero de la actividad subvencionada, y de acuerdo con el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades beneficiarias [...]”. Se propone revisar las citas normativas que se efectúan en el conjunto del proyecto normativo atendiendo a lo establecido en esta directriz. Por ejemplo, en la parte dispositiva, en la disposición adicional primera, una vez citada dicha norma con su denominación completa en su séptimo apartado, cuando se reitera dicha denominación completa en el noveno apartado.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	27/09/2024	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración:

Se acepta y se revisan las citas normativas.

«Vigésimo párrafo. Se sugiere concretar, en su caso, el Acuerdo del Consejo de Gobierno que se cita, donde en su tenor literal se dice: “Según lo previsto en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de xx de xx de 2024, [...]”.»

Valoración:

Se acepta y se aclara. Se modifica la redacción para no hacer referencia a un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía concreto, sino a la posibilidad de que, en su caso, se adopte. Esta posibilidad se incorpora al dispositivo de la Orden en una disposición adicional y los cuadros resumen recogen la forma de pago de las subvenciones con la previsión de que, en su caso, se adopte un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el artículo artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

«Vigésimo primer párrafo. Se propone escribir en su forma abreviada, dado que en el mismo párrafo se cita con su denominación completa, la siguiente norma: “[...] en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por afectar a la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, [...]”.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

«Vigésimo octavo párrafo. De conformidad con lo establecido en la directriz n.º 80, se propone citar las siguientes normas en su forma abreviada, por haberse citado previamente las mismas con su denominación completa: “[...] la formación universitaria que reconocen tanto la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en sus artículos 31.1 y 37, y el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en sus artículos 3 y 53.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Orden:

«Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras. De acuerdo con la directriz n.º 71, no se debe mencionar el diario oficial en el que se ha publicado la disposición que se cita. En el apartado 2.a), se sugiere eliminar la referencia al BOJA: “El texto articulado aprobado por la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249 del lunes 30 de diciembre de 2019 (corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 46, del lunes 9 de marzo de 2020).

En los apartados 2.c) y d), se podría especificar que consta un anexo I y un anexo II por cada línea de subvención.»

Valoración:

Se acepta parcialmente. Se modifica el texto en el sentido indicado en cuanto a suprimir la mención a la publicación de la norma en cuestión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Con respecto a los Anexos que acompañan al proyecto de Orden, se aclara que han sido modificados en el proceso que se sigue para su normalización, de forma que no se aprueba un Anexo para cada línea de subvención. Se aprueba un único Anexo configurable para cada una de las líneas de subvención.

«Disposición adicional primera. Convocatoria. En el tercer apartado, en el párrafo que sigue al cuadro descriptivo de los créditos máximos disponibles para cada línea de subvención, se sugiere realizar la cita de acuerdo con la directriz n.º 76, y según lo propuesto en anteriores observaciones en referencia al órgano que dicta la disposición: “De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 9.1 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de abril de 2018, [...]”.»

Valoración:

Se acepta. No obstante, como se ha justificado en el presente informe, se ha separado la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al desarrollo e implementación de microcredenciales por las Universidades públicas de Andalucía en el marco del componente 21, inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la efectiva convocatoria de las subvenciones. En consecuencia, se suprimen del proyecto de orden, los contenidos propios de la convocatoria de las subvenciones. Las consideraciones y observaciones efectuadas en relación con la convocatoria serán analizadas y tenidas en cuenta, en su caso, en el momento de su aprobación.

«Disposición adicional cuarta. Delegación de competencias. De acuerdo con la directriz n.º 80, en el cuarto apartado, en tanto que se han citado ya con su denominación completa en el primer apartado, se sugiere citar con su forma abreviada: “De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega [...]”.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.



Observaciones a los cuadros resumen del proyecto de Orden:

«Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable.

Para las citas de órdenes ministeriales, se sugiere tener en consideración la directriz n.º 76, como se ha indicado anteriormente. Así se propone indicar el órgano que dicta la norma (Ministerio de...) y no a la persona titular del órgano (Ministra de...). Asimismo, se propone escribir la fecha de la disposición entre comas: “Orden del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de 27 de diciembre de 2023, sobre la efectiva distribución de los créditos a las respectivas Comunidades Autónomas [...]”.

Como cuestión meramente formal, se sugiere eliminar el espacio existente en la palabra “de” en la cita siguiente: “Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

En las citas de órdenes autonómicas, se propone añadir el órgano que dicta la norma: “Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial”.

Se recuerda que, de acuerdo con la directriz n.º 80, una vez citada la norma por primera vez con su denominación completa, se puede citar la misma con su forma abreviada en las sucesivas citas que se realicen en los siguientes apartados del cuadro resumen.»

Valoración:

Se acepta y se revisan las citas normativas.

«Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones. En el apartado 4.d), se sugiere escribir de forma homogénea los términos “texto refundido”, ya que en el primer párrafo se escribe con letra inicial minúscula y en el segundo párrafo con letra inicial mayúscula.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

«Apartado 14. Documentación. En el apartado 14.a), donde se dice: “Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm, «DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento [...]”, se propone utilizar la cita corta y decreciente, de acuerdo con la directriz n.º 68: “[...] en el sentido establecido en el artículo 2.6) del Reglamento [...]”.»

Valoración:

Se acepta y se modifica el texto en el sentido indicado.

«Apartado 23. Forma y secuencia de pago. En el apartado 23.a)2º, relativo al pago anticipado, se sugiere, en su caso, explicitar el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determina el abono hasta el 100% del importe de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas.»



Valoración:

Se acepta y se aclara. Se modifica la redacción para no hacer referencia a un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía concreto, sino a la posibilidad de que, en su caso, se adopte. Esta posibilidad se incorpora al expositivo de la Orden, al dispositivo en una disposición adicional y a los cuadros resumen, que recogen la forma de pago de las subvenciones con la previsión de que, en su caso, se adopte un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el artículo artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Observaciones a los formularios del proyecto de Orden:

«Anexo I. De acuerdo con el artículo 23.2.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, cuando se trate de subvenciones financiadas con fondos europeos, se debe efectuar una mención expresa del Fondo Europeo que participe en la financiación, consignando el correspondiente emblema. Se propone introducir dicha mención en el formulario.»

Valoración:

Se acepta. Los anexos que acompañan al proyecto de Orden han sido modificados en el sentido indicado en el proceso que se sigue para su normalización.

«Anexo I. Apartado 2. Notificación. En tanto que las Universidades públicas, como solicitantes de las subvenciones, están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone que solo conste como apartado 2 el cuadro “notificación electrónica obligatoria”.»

Valoración:

Se acepta. Los anexos que acompañan al proyecto de Orden han sido modificados en el sentido indicado en el proceso que se sigue para su normalización.

«Anexo I. Apartado 5. Derecho de oposición. En este apartado se expresa el derecho de oposición en relación a datos de identidad, residencia, discapacidad, etc., de las persona solicitantes, pero cabe la duda de si se debería precisar si dichos datos, en su caso, se refieren a las personas destinatarias de las subvenciones. Igual apreciación se realiza para el apartado 7 del anexo I, y para los apartados 5 y 7 del anexo II.»

Valoración:

Se acepta. Los anexos que acompañan al proyecto de Orden han sido modificados en el sentido indicado en el proceso que se sigue para su normalización.



«Anexo I. Apartado 6. Consentimiento expreso. En tanto que las personas solicitantes son las Universidades públicas, se propone aclarar si es necesario incluir el siguiente tenor literal, o bien si se refiere a los datos de las personas destinatarias: “La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio XXXX, a través del Sistema de verificación de datos de la Agencia Estatal Tributaria”. Igual observación se efectúa para el apartado 6 del anexo II.»

Valoración:

Se acepta. Los anexos que acompañan al proyecto de Orden han sido modificados en el sentido indicado en el proceso que se sigue para su normalización.

4.10. Informe de 25 de junio de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Alegaciones sobre la integración de la perspectiva de género:

«... se realizan las siguientes sugerencias:

- En la página tres, sustituir “los ciudadanos de estos territorios” por “las personas ciudadanas de estos territorios”.
- En la página tres, sustituir “demandas futuras de profesionales” por “demandas futuras de personas profesionales”.»

Valoración:

No se acepta. Las expresiones que se propone sustituir no se corresponden con los textos del proyecto de Orden en tramitación.

5. VALORACIÓN DEL PRECEPTIVO INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

«Conclusiones. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se constata la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2024.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.»

Valoración:

Se acepta.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		27/09/2024	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	